

RESOLUCIÓN No. 03302

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 03260 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, el día 02 de mayo de 2007 mediante Radicado No. 2007ER18184, la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, identificada con Nit. 800.142.388-7, representada legalmente por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, solicitó a través del apoderado doctor LUIS GUILLERMO RODERO TRUJILLO a la Secretaria Distrital de Ambiente, permiso de tratamiento silvicultural de 48 individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la carrera 7 C No. 138 – 45, localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita emitió el concepto técnico 2007GTS1469 del 25 de septiembre de 2007, considerando técnicamente viable la realización de los tratamientos silviculturales solicitados.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, mediante Resolución 0690 del 07 de febrero de 2008, autorizó realizar los tratamientos silviculturales para 48 individuos arbóreos ubicados en la Carrera 7 C No. 138 – 45, igualmente dicho acto administrativo estableció a cargo del beneficiario el pago por concepto de compensación la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.520.148), equivalente a 81,3 IVPS.

Que la mencionada Resolución se notificó el día 14 de abril 2008, a la señora ADRIANA MARCELA MIRANDA BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.350.282, en su calidad de AUTORIZADA, teniendo como fecha de ejecutoria el día 21 de abril de 2008.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 5 de agosto de 2011, emitió concepto técnico

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 03302

de seguimiento No. DCA No. 9856 del 19 de septiembre de 2011, en el cual se evidenció la ejecución de los tratamientos silviculturales.

Que a través de la Resolución No. 03260 del 21 de noviembre de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente exigió a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A identificada con Nit. 800.142.388-7, consignar por concepto de compensación la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.520.148,7), equivalente a 81.3 IVPS, según lo liquidado en la Resolución 0609 del 07 de febrero de 2006 y lo verificado en concepto técnico de seguimiento No. DCA No. 9856 del 19 de septiembre de 2011.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 04 de octubre de 2018 al señor LEONARDO JIMENEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.034.944, en calidad de AUTORIZADO, con constancia de ejecutoria del 12 de octubre de 2018.

Que a través del Radicado No. 2019ER113625 del 14 de mayo de 2019, el Subdirector del Cobro no Tributario, de la Secretaría Distrital de Hacienda, señaló que la parte resolutoria del acto administrativo remitido como título ejecutivo, el valor en letras de la sanción no corresponde con el valor numérico de la misma.

Que verificando el expediente SDA-03-2007-974, se generó un error de digitación en el valor a cobrar, toda vez que el Concepto Técnico No. 2007GTS1469 del 25 de septiembre de 2007, señaló que el valor a exigir al beneficiario era la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.520.148).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y*

RESOLUCIÓN No. 03302

descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) **“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”**.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: **“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”**.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...).”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

RESOLUCIÓN No. 03302

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que “**Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se observa que, en la Resolución 3260 del 21 de noviembre de 2017, por un error de digitación se cambió el valor a cobrarse, en el sentido una vez verificando el expediente SDA-03-2007-974, se observa que el Concepto Técnico No. 2007GTS1469 del 25 de septiembre de 2007, señaló que el valor a exigir al beneficiario era la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.520.148).

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación del artículo de la Resolución No. 3260 del 21 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los artículos primero de la Resolución No 3260 del 21 de noviembre de 2017, “*POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL*”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la FIDUACIA BOGOTÁ S.A, identificada con NIT: 800.142.388-7, consignar por concepto de compensación la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.520.148), equivalente a 81,3 IVPS, según lo liquidado en la Resolución 0609 del 07 de febrero de 2006 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. DCA No. 9856 del 19 de septiembre de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 03302

solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No. 03260** del 21 de noviembre de 2017, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución N° 03260** del 21 de noviembre de 2017, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800.142.388-7, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 7 C No. 138 – 45, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 44 del C.C.A.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de noviembre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

SDA-03-2007-974

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03302

Elaboró:

NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL	C.C:	1049631684	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190900 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/09/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C:	51849304	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/10/2019
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/11/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------